

“MISIÓN HÁBITAT” – Ampliación Facultades

Decreto N° 5.100, Gaceta Oficial N° 38.593

Jueves, 28 de diciembre de 2006

HUGO CHÁVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 109 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 116 ejusdem, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es un deber del Estado lograr asentamientos humanos equitativos, sostenibles y desconcentrados que permitan el desarrollo de las familias y comunidades,

CONSIDERANDO

Que toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica, con servicios básicos esenciales que incluyan una hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias, de acuerdo con los principios contenidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

CONSIDERANDO

Que es un deber del Estado garantizar los medios para que las familias y especialmente aquellas que no tengan ingresos, de menores recursos o de mayor necesidad y aquellos sectores sociales vulnerables, en razón del género, edad, situación de discapacidad y condición de salud, así como para que los pueblos y comunidades indígenas, puedan acceder a las políticas sociales y al crédito para la construcción, adquisición o ampliación de viviendas,

CONSIDERANDO

Que la vivienda es más que un techo, también significa adecuada privacidad, espacio adecuado, accesibilidad física, adecuada seguridad incluyendo seguridad de tenencia, estabilidad y durabilidad estructural, adecuada iluminación y ventilación, adecuada infraestructura básica, como suministro de agua, facilidades sanitarias y de manejo de desperdicio y ubicación adecuada y accesible en relación con el trabajo y las facilidades básicas de transporte, todo lo cual debe ser obtenible a un costo asequible. Dicha adecuación deberá ser determinada conjuntamente con las personas involucradas, teniendo en cuenta la idea de desarrollo gradual,

CONSIDERANDO

Que es necesario atacar el déficit habitacional y el crecimiento vegetativo; fomentar la participación protagónica, deliberante y autogestionaria de las comunidades en materia de vivienda y hábitat; fortalecer sus capacidades, organización, planificación y producción cooperativa; propiciar la contraloría social y formación permanente,

CONSIDERANDO

Que la Misión Hábitat es un Plan Extraordinario del Gobierno Bolivariano para desarrollar y ejecutar programas y proyectos destinados a garantizar la satisfacción progresiva de las necesidades de vivienda y hábitat de las familias venezolanas, incorporando de manera protagónica la participación ciudadana.

DECRETA

Artículo 1º. Se aprueba el “Plan Excepcional de Desarrollo Económico y Social para garantizar la implementación de la Misión Hábitat en todas sus fases y en todo el Territorio Nacional” anexo a este Decreto. Este Plan tendrá por objeto desarrollar y ejecutar programas y proyectos destinados a garantizar la satisfacción progresiva de las necesidades de vivienda y hábitat de las familias venezolanas, incorporando de manera protagónica la participación ciudadana, la cual estará a cargo de los entes competentes y bajo los lineamientos del Ministerio para la Vivienda y Hábitat.

Artículo 2º. Se crea la Comisión Presidencial la cual estará integrada por: el Ministro(a) para la Vivienda y Hábitat, el Ministro(a) de Infraestructura, el Ministerio (a) del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, el Ministro(a) de Economía Popular, el Ministro (a) de Participación Popular y Desarrollo Social, el Ministro(a) de Finanzas, el Ministro(a) de Energía y Petróleo, el Ministro(a) de Industrias Básicas, el Gobernador(a) del estado Miranda, Alcalde(sa) Metropolitano de Caracas, el Alcalde del Municipio Libertador del Distrito Capital, Alcalde(sa) del Municipio Sucre del estado Miranda, el Viceministro(a) de Producción del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat y el Viceministro(a) de Planificación del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, quien se desempeñará en la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 3º. La promoción, ejecución y seguimiento del Plan Excepcional de Desarrollo Económico y Social para garantizar la implementación de la Misión Hábitat en todas sus fases y en todo el Territorio Nacional” estará a cargo de la Fundación “Misión Hábitat”, la cual estará adscrita al Ministerio para la Vivienda y Hábitat”.

Artículo 4º. Se autoriza la creación de la Fundación que se denominará “Misión Hábitat”, la cual estará adscrita al Ministerio para la Vivienda y Hábitat, tendrá como domicilio la ciudad de Caracas, pudiendo establecer oficinas en cualquier otra ciudad del país, previa aprobación del Ministerio para la Vivienda y Hábitat.

Artículo 5º. La Fundación tendrá por objeto la organización, planificación, promoción, administración, financiamiento y ejecución de los programas y proyectos definidos en los

planes de desarrollo de vivienda y hábitat en el ámbito nacional, en correspondencia con las estrategias de desarrollo y las políticas establecidas por el Ejecutivo Nacional.

La Fundación podrá asumir la realización de cualquier actividad, proyecto u obra que a juicio del Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio de adscripción, le sea conferida o encomendada, para lo cual se requerirán las correspondientes formalidades legales ante el Consejo Directivo.

La Fundación podrá realizar cualquier actividad que conlleve al cumplimiento del objeto social para el cual fue constituida, incentivando e impulsando a todos los sectores de la vida nacional para alcanzar mayores niveles de desarrollo, calidad de vida y bienestar en los sectores más necesitados del país, por medio del aporte de los recursos necesarios y la participación de la sociedad civil.

Artículo 6°. El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

1. El aporte inicial constituido por bienes muebles e inmuebles propiedad de la República, por órgano del Ministerio para la Vivienda y Hábitat, asignados y traspasados a la Fundación, previo cumplimiento de las formalidades legales.
2. Las donaciones, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de las personas naturales o jurídicas, de instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
3. Los aportes que se le asignen en Ley de Presupuesto.
4. Los ingresos propios por colocaciones financieras y económicas, así como los obtenidos en el desarrollo de sus actividades.
5. Los demás ingresos que adquiera por cualquier otro título lícito.

Las donaciones y aportes realizados por las personas indicadas anteriormente, no otorgan a éstas derecho alguno ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la Fundación. De los aportes recibidos la Fundación deberá dar cuenta al Presidente de la República, a través de su órgano de adscripción.

Artículo 7°. La Junta Directiva es la máxima autoridad de la Fundación y está integrada por el Presidente Ejecutivo de la Fundación, quién la preside y cinco (5) miembros principales. Cada uno de los miembros de la Junta Directiva tendrá su respectivo suplente, considerándose al Vicepresidente Ejecutivo de la Fundación como suplente del Presidente Ejecutivo. Los miembros de la Junta Directiva serán de libre nombramiento y remoción del Ministro para la Vivienda Hábitat.

El Presidente Ejecutivo de la Fundación ejercerá la representación judicial y extrajudicial de ésta, tendrá a su cargo la gestión diaria y podrá celebrar todos los actos relacionados con su objeto, conforme a lo dispuesto en su Acta Constitutiva Estatutaria y a la normativa aplicable a las funciones del Estado.

Artículo 8°. El Ministerio para la Vivienda y Hábitat, realizará los trámites necesarios para elaborar, protocolizar y publicar el Acta Constitutiva y los Estatutos Sociales de la

Fundación “Misión Hábitat”, previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República.

Artículo 9º. El Plan Excepcional de Desarrollo Económico y Social para garantizar la implementación de la Misión Hábitat en todas sus fases y en todo el Territorio Nacional estará a cargo de la Fundación “Misión Hábitat”, deberá ser publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, acto seguido de este Decreto.

Artículo 10. La Fundación “Misión Hábitat” deberá garantizar que las adjudicaciones directas que se realicen con ocasión del Plan que se aprueba mediante este Decreto, se otorguen a los mejores oferentes, respetando los principios de economía, transparencia, honestidad, eficiencia, igualdad, competencia y publicidad que deben regular los procedimientos licitatorios.

Artículo 11. El Ministro para la Vivienda y Hábitat queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 12. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil seis. Años 196º de la Independencia 147º de la Federación.

Ejecútese,

HUGO CHÁVEZ FRÍAS

(L.S.)

Refrendado

El Vicepresidente Ejecutivo, JOSÉ VICENTE RANGEL

El Ministro de Interior y Justicia, JESSE CHACÓN ESCAMILLO

El Ministro de Finanzas, NELSON J. MERENTES

El Ministro de Industria Básicas y Minería, JOSE SALAMAT KHAN FERNÁNDEZ

El Ministro de Turismo, WILMAR CASTRO SOTELDO

El Ministerio de Agricultura y Tierras, ELÍAS JAUA MILANO

El Ministro de Educación Superior, SAMUEL MONCADA ACOSTA

El Ministro de Educación, ARISTÓBULO ISTURIZ ALMEIDA

El Ministro del Trabajo y Seguridad Social, RICARDO DORADO CANO-MANUEL

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales, JACQUELINE COROMOTO FARÍA PINEDA

El Ministro de Planificación y Desarrollo, JORGE GIORDANI

La Ministra de Ciencia y Tecnología, MARLENE YADIRA CÓRDOVA

El Ministro para la Economía Popular, PEDR FRITZ MOREJÓN CARRILLO

La Ministra de Alimentación, ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

El Ministro de la Cultura, FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

El Ministro del Despacho de la Presidencia, ADAN CHÁVEZ FRÍAS